

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 23-01-2012-MPT.



Talara, veintisiete de enero del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-01-2012 de fecha 27 de enero del 2012, Solicitud de **Cambio de Nombre de Área Lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 7-20 Talara**, solicitado por la señora **JUDITH MAGALY CORNEJO JIMENEZ**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 03/08/2010 la recurrente **JUDITH MAGALY CORNEJO JIMENEZ** solicita el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 7-20 Talara, adjuntando los siguientes documentos: copia de DNI, Recibos de Pago por concepto de Inspección Ocular y derecho de trámite, copia del Contrato de cesión en uso de terrenos laterales, contrato privado de transferencia de posición contractual y transferencia de acciones y derechos que celebran de una parte Luisa Antonia Pingo Zavala Viuda de Espinoza, María Rosa Pingo Zavala y Juan Domingo Pingo Zavala y de la otra parte como transferida Judith Magaly Cornejo Jiménez, copia de partida registral, copia de documento registral de inscripción de registros de predios de la casa habitación ubicada en el parque 7-20 Talara, copia de recibo de pago de arbitrios municipales.;
- Que, mediante Informe N° 1403-08-DDU-MPT-2010, el Jefe de Desarrollo Urbano indica que la recurrente es propietaria de la vivienda ubicada en el Parque 7-20 conforme la compra efectuada a los anteriores propietarios, además refiere que originalmente el área lateral materia de petición se otorgó al propietario el señor Domingo Pingo Bruno mediante Resolución Municipal N° 404-CPT del año 1984, agregando que mediante transferencia de propiedad por declaratoria de heredero los hijos del Sr. Domingo Pingo Bruno han tomado posesión del área lateral del parque 7-20 Talara, en ese sentido, mediante contrato privado los usuarios, vale decir los hijos del Sr. Domingo Pingo Bruno, ceden la posesión y construcción del área lateral a favor de la recurrente como nueva propietaria de la vivienda, considerando, finalmente, que es procedente otorgar el cambio de nombre solicitado, indicando los linderos y medidas perimétricas, indicando además que el uso que se dará al área lateral es cochera;
- Que, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial mediante Informe 664-05-2011-GAT-MPT refiere se remite copias de los Informes N° 1403-08-2010-DDU-MPT, Informe N° 204-08-2010-RWFA-DDU-MPT, y plano del área lateral del inmueble Parque 7-20 para que se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica. Indicando en el Informe 1403-08-DDU-MPT-2010 que mediante transferencia de propiedad por sucesión y declaratoria de herederos, los hijos del Sr. Domingo H. Pingo Bruno como nuevos propietarios han tomado posesión del área lateral y son propietarios de la construcción efectuada, y que mediante contrato privado los usuarios del lateral ceden la posesión y construcción a la Sra. Judith Magaly Cornejo Jiménez, nueva propietaria de la vivienda, siendo los mismos que le vendieron la vivienda. Indicando que la recurrente ha cumplido con los requisitos del TUPA, cuyas medidas y linderos son los siguientes:

Por el frente	Limita con Parque 7, con una línea recta de 3.37 ml.
Por la Derecha Entrando	Limita con Parque 7-20 con una línea recta de 15.91 ml.
Por la Izquierda Entrando	Limita con calle s/n con una línea recta de 15.91 ml.
Por el Fondo	Limita con calle s/n con una línea recta de 3.35 ml
Área	53.30 m2
Perímetro	38.52 ml

El uso que se dará es para cochera.

- Qué, mediante Informe N° 789-05-2011-OAJ-MPT de fecha 27/05/2011 la Oficina de Asesoría Jurídica informa que al verificarse que si la administrada cumple con las exigencias previstas para el procedimiento de cambio de nombre de área lateral otorgada, según TUPA vigente, se observa que los presupuestos previstos en dicho instrumento de gestión no se encuentran satisfechos, pues no obra el documento notarial de cesión de posición contractual, que debió realizarse entre el señor Domingo Pingo Bruno y la actual solicitante de dicho lateral, vale decir, la recurrente, sin embargo, se presenta un contrato privado mediante cual los herederos del poseedor del área lateral, Pingo Bruno, venden esta área al recurrente, indicando ser propietarios de dicho inmueble. Al respecto, se debe indicar que las áreas laterales son de propiedad municipal y por ende no pueden ser objeto de transferencia entre partes, ni mucho menos puede ser consideradas como un bien factible de ser heredado por los hijos del fallecido, por cuanto no recaen derechos hereditarios sobre ellos, por lo tanto en primer lugar, los hijos del fallecido debieron solicitar el cambio de nombre a su favor argumentando ser los herederos de la persona a quien esta Municipalidad otorgó el lateral, debiendo presentar la declaratoria de herederos, ello con el fin de que, previa evaluación técnica y de los requisitos exigidos por las normas correspondientes, se le otorgue mediante Acuerdo de Concejo el área lateral a su favor, por tener derecho preferente sobre el área lateral que colinda con el inmueble que han heredado, y una vez culminado dicho procedimiento pudieron transferir a la recurrente quien posteriormente solicitaría el cambio de nombre del área lateral.
Por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica considera no viable legalmente lo peticionado por doña Magaly Judith Cornejo Jimenez, remitiendo todo lo actuado a la Comisión de Regidores respectiva a fin de que se emita su dictamen correspondiente, posteriormente de lo cual sea elevado a Sesión de Concejo para su debate respectivo, tomando en consideración los Informes Técnicos obrantes en autos;
- Qué, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, el Art. 39 primer párrafo de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la Aprobación de Acuerdos, ello en concordancia con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la misma que contempla en su Art. 9º tercer párrafo, respecto a los Gobiernos Regionales y Locales "Los actos que realizan los Gobiernos



Municipalidad Provincial de Talara

Locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable;

- Qué, el Art. 59° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades, determina que "Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal". Asimismo el Art. 68° establece que el acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- Que, asimismo, evaluado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el TUPA-TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, de esta sede municipal, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 21-09-2006** de fecha 18-09-2006, mediante ítem 0-25; se tiene que siendo estos: solicitud simple, copia de documento Nacional de Identidad; Documento Notarial de Cesión Contractual; recibo de Inspección Ocular, Pago de Derecho según valorización de cochera a vivienda; la recurrente ha cumplido con tales requisitos, dándose por satisfecho dicho extremo;
- Que, según los informes legales y técnicos, se ha considerado las siguientes causales de Reversión:
 - Si el cesionario le da un uso distinto al inmueble materia de petición de cambio de nombre y de uso para el que fue cedido.
 - Si el inmueble, es usado con otra finalidad distinta que no sea para la cual se ha solicitado.
 - Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin asentimiento o autorización escrita de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - Por el incumplimiento de una de las causales establecidas en el Contrato respectivo y otras reguladas en leyes especiales.
 - Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por más de 6 meses.
 - Subdividir o alterar el bien sin consentimiento de la Municipalidad.
 - Construir en Contravención a las normas de Urbanismo y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Enajenar el bien, el cual será apasible de inicio de acciones legales que corresponden
 - Subarrendar el bien a tercero, sin la autorización expresa de la Municipalidad
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 79-12-2011-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen N° 79-12-2011-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 02 de diciembre del 2011;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **la señora JUDITH MAGALY CORNEJO JIMENEZ** sobre el **Cambio de Nombre del Área lateral** adyacente a la vivienda ubicada en el **PARQUE 7-20** Talara.
2. **INICIAR PROCESO DE REVERSION**, del área lateral adyacente a la vivienda ubicada en el Parque 7-20 Talara a favor de la Municipalidad Provincial de Talara.
3. **DEJAR SIN FECTO** la Resolución Municipal N° 404-CPT-84 que le otorga el cambio de nombre del área lateral de la vivienda ubicada el Parque 7-20 Talara, para uso de cochera sin techo a favor del señor Domingo Pingo Bruno.
4. **DEJAR** a salvo el derecho de la recurrente a solicitar la cesión de uso de dicha área lateral, para vivienda, una vez concluido el proceso de reversión.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -Interesada -GDT -OAJ -OAT -SGDU -Of. Regidores - UTIC -Archivo CACHR/ana s.